



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: EFREN JOSE MENDOZA DAZA.
DEMANDADO: SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE VENGOECHEA MENDOZA & CIA.
RADICACIÓN: 44001310300220220007500

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito remitido por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita el secuestro de los inmuebles embargados en el proceso de la referencia, que a continuación se relacionan:

1. Inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 040 – 477268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, apartamento 201 ubicado en la calle 92 N° 46 – 79 Edificio Madrigal III, en la citada ciudad.
2. Inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 040 – 477244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, garaje 02 ubicado en la calle 92 N° 46 – 79 Edificio Madrigal III, en la citada ciudad.
3. Cuota parte que pueda corresponderle a la demandada, respecto del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 214 – 27825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira, ubicado en la vía de San Juan del Cesar que conduce al Pondorito.
4. Inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 214– 31002 (lote C) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira, ubicado en la vía San Juan del Cesar vía Pondorito.
5. Inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 214– 31003 (lote 2) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira, ubicado en la vía San Juan del Cesar vía Pondorito.
6. Inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 214– 31004 (lote 3) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira, ubicado en la vía San Juan del Cesar vía Pondorito.

Dichos predios se encuentra ubicados en la Ciudad de Barranquilla (matrículas inmobiliarias No. 040–477268 y 040–477244), y en el Municipio de San Juan del César- La Guajira (matrículas inmobiliarias No. 214 – 27825, 214–31002, 214–31003 y 214– 31004), registrados en la Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de las respectivas ciudades.

Este despacho, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículo 599 y 601 del C.G.P., y comoquiera que la acreedora hipotecaria de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 040–477268 y 040–477244, ya fue notificada, como se evidencia en memorial de 13 de julio de 2023, al correo que se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, se decretará el secuestro de todos los bienes referenciados, en tanto que, la medida de embargo dispuesta dentro del preste tramite, con la que se afectaron los inmuebles en cuestión, se encuentra debidamente registrada como consta en memoriales del 22 de diciembre de 2022 y 31 de mayo de 2023 registrados en la plataforma TYBA.

Bajo ese escenario y conforme lo establece el artículo 601 del C.G.P., concordante con los artículos 37 a 40 de la misma Codificación, se comisionará a los Juzgados Civiles Municipales del municipio de San Juan del Cesar y de la ciudad de Barranquilla, con el propósito de que adelanten las diligencias de secuestro en bloque de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad demandada, comoquiera que en el caso de San Juan del César, los inmuebles se encuentran ubicados en una misma unidad y son contiguos, y en el de la ciudad de Barranquilla, por tratarse de un apartamento y su garaje, tal y como consta en los certificados expedidos por la Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

A los comisionados se les conferirá las facultades para designar el secuestro, posesionarlo en el cargo, señalar el día y la hora en que deba cumplirse la diligencia y fijar gastos provisionales, atendiendo para tal efecto la lista vigente de auxiliares de la justicia expedida para cada uno de esos municipios y el monto máximo para gastos establecido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que los predios objeto de secuestro se encuentran en un distritos judiciales diferente al de este despacho judicial. Por secretaría se librá los despachos comisorios correspondientes, insertándoles copia de la presente



providencia, la demanda, el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago de pago y el que ordenó seguir adelante con la ejecución, así como los certificados de libertad y tradición de los inmuebles que reposan en los escritos de fecha 22 de diciembre de 2022 y 31 de mayo de 2023, en la plataforma TYBA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el secuestro de los bienes que a continuación se relacionan:

- 1.- Inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 040 – 477268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, apartamento 201 ubicado en la calle 92 N° 46 – 79 Edificio Madrigal III, en la citada ciudad.
- 2.- Inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 040 – 477244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, garaje 02 ubicado en la calle 92 N° 46 – 79 Edificio Madrigal III, en la citada ciudad.
- 3.- Cuota parte que pueda corresponderle a la demandada en el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 214 – 27825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira, ubicado en la vía de San Juan del Cesar que conduce al Pondorito.
- 4.- Inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 214– 31002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira, ubicado en la vía San Juan del Cesar vía Pondorito.
- 5.- Inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 214– 31003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira, ubicado en la vía San Juan del Cesar vía Pondorito.
- 6.- Inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 214– 31004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira, ubicado en la vía San Juan del Cesar vía Pondorito.

Registrados en la Oficinas de Registro de Instrumentos públicos de la Ciudad de barranquilla y del Municipio de San Juan del Cesar.

SEGUNDO: Comisionar a los Juzgados Civiles Municipales del municipio de San Juan del César y de la ciudad de Barranquilla, respectivamente, con el propósito de adelantar las diligencias de secuestro en bloque de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad demandada, comoquiera que en el caso de San Juan del César los inmuebles se encuentran ubicados en una misma unidad y son contiguos, y en el de la Ciudad de Barranquilla por tratarse de un apartamento y su garaje, tal y como consta en los certificados expedidos por la Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de las Zonas Correspondientes.

TERCERO: Conceder a los comisionados facultades para designar el secuestre, posesionarlo en el cargo, señalar el día y la hora en que deba cumplirse la diligencia y fijar gastos provisionales, atendiendo para tal efecto la lista vigente de auxiliares de la justicia expedida para cada uno de esos municipios y el monto máximo para gastos establecidos, por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Por secretaría líbrense los despachos comisorios correspondientes, insertándoles copia de la presente providencia, la demanda, el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago de pago y el que ordenó seguir adelante con la ejecución, así como los certificados de libertad y tradición de los inmuebles remitidos en los escritos del 22 de diciembre de 2022 y 31 de mayo de 2023, según información que reposa en la plataforma TYBA.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ

Juez.

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9949ca9be2b4b3be3a44d4dadaea3e4a8192bd75218fcd34738b6b6f23a7b51**

Documento generado en 08/04/2024 06:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>